

023 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 023
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	21463	Cantera de Combia S.A.S		22/07/2021	219	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21463 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR El Formato Básico Minero trimestral correspondiente al trimestre III del año 2006. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 21463. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2005, para los minerales gravas y recebo dentro del contrato de concesión 21463. 3. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2006, para los minerales gravas y recebo dentro del contrato de concesión 21463. 4. APROBAR el pago realizado por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$160.000). Realizado el día 10 de octubre de 2018. Por concepto de pago de las regalías de los 1.850 m3 del mineral recebo, correspondientes al trimestre III de 2018. 5. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías para el mineral recebo, correspondientes al trimestre III de 2018. 6. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral gravas, correspondiente al trimestre III de 2019.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e inversiones, para el quinquenio comprendido desde el día 11 de febrero de 2020 hasta el día 10 de febrero de 2025. Toda vez que se encuentra vencido desde febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental le otorga licencia ambiental al contrato de concesión 21463, conforme con el planeamiento minero y producción proyectada en el último PTI aprobado mediante Auto 093 del 27 de febrero de 2018, o en su defecto allegue la constancia emitida por la Autoridad Ambiental, en la cual certifique el estado del trámite para obtener la actualización de la licencia ambiental conforme con el planeamiento minero y producción proyectada en el último PTI aprobado para el contrato de concesión 21463. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del AUTO PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018 (presentar informes mensuales sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29 de la CHEC), hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no presento informe sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29 de la CHEC, para los meses diciembre de 2019 y diciembre de 2020. Conforme a lo dispuesto mediante Auto N° 093 del 27 de febrero de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que elabore un nuevo estudio geotécnico del terreno, en el cual se evalúen las condiciones de estabilidad, se calculen y se establezcan los factores de seguridad de la configuración de los bancos conformados en la zona intervenida. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un certificado emitido por la Autoridad ambiental con vigencia menor a 6 meses, en cual certifiquen el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental que permita la reubicación de la torre de energía (apoyo N° 29 de la CHEC). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no presento informe sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29 de la CHEC, para los meses diciembre de 2019 y diciembre de 2020. Conforme a lo dispuesto mediante Auto N° 093 del 27 de febrero de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice la reinstalación de los puntos de monitoreo de desplazamiento horizontal y vertical. Teniendo en cuenta que durante el periodo de presentación de los informes se han reportado 2 eventos de emergencia (mes de octubre de 2019 y mes de abril de 2020). Para</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el informe mensual N° 21 sobre la implementación del método de explotación correspondiente al mes de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que instale puntos de monitoreo retirados en el mes de agosto de 2020. De manera que se garantice un monitoreo permanente de los desplazamientos y permita evaluar la estabilidad de los bancos conformados. Debido a la variabilidad en las alturas de los bancos conformados identificada en los reportes del año 2020 y dado que el diseño implantando en campo difiere del al diseño recomendado en el estudio geotécnico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el método de explotación de acuerdo a expresado en PTI aceptado por concepto técnico N° 059 del 23/02/2018 y aprobado por Auto 093 del 27 de febrero de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión 21463.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 375). Por concepto del pago de las regalías de los 1850 m3 de material recebo. Realizado el día 10 de octubre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21463, que cuenta con un saldo a favor por valor de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 10.179 pesos). Por concepto de pago de interés de las regalías correspondientes al trimestre III de 2018.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, se acepta la solicitud de compensación del Saldo adeudado de CINCO PESOS M/L (\$5 pesos) correspondiente al tercer trimestre del año 2019, contra el saldo a favor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$369 pesos) del primer trimestre del año 2019.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21463, que cuenta con un saldo a favor TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$364 pesos) por concepto compensación del saldo adeudado de las regalías para el mineral grava correspondientes al trimestre III de 2019. El cual fue originado por el pago excedente de las regalías para el mineral recebo correspondiente al trimestre I de 2019.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, se consideran subsanados los requerimientos realizados en los numerales 1, 2 y 3 del auto 286 del 11 de septiembre de 2020.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21463, que de acuerdo al decreto 2222 de 1993, artículos 276 y 286, El sistema de drenaje de la mina deberá tener un mantenimiento periódico que garantice su normal funcionamiento. Las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena, cuando la pendiente sea mayor del tres por ciento (3%).</i></p> <p>8. <i>ADVERTIR a la sociedad titular del contrato de concesión 21463, que es su responsabilidad garantizar la estabilidad de la torre de energía (apoyo 29 de la CHEC) y de los taludes generados durante la ejecución de las labores al interior del contrato de concesión 21463.</i></p> <p>9. <i>DAR POR RECIBIDOS los informes allegados para el periodo comprendido desde enero de 2020 hasta noviembre de 2020. Relacionados con la estabilización del apoyo 29 de la CHEC. Los reportes realizados en dichos informes serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR Mal titular que se mantiene el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC.</i></p> <p>11. <i>DAR POR RECIBIDOS los informes mensuales relacionados con la implementación del método de explotación para el periodo diciembre de 2019 - noviembre de 2020. mas no se recomienda dar aceptación a los mismos, toda vez que en ellos no se expresan las dimensiones de los bancos conformados. además, los registros fotográficos no evidencian la implementación del método de explotación de acuerdo al PTL aprobado mediante auto 093 del 27/02/2018.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>12. DAR POR RECIBIDOS los informes N° 15 y N° 17 correspondientes a los meses de mayo y julio respectivamente relacionados con el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29.</p> <p>13. ACEPTAR el informe técnico sobre el adecuado funcionamiento de los subdrenes instalados en pie de torre 29 de la CHEC.</p> <p>14. CONSIDERAR subsanados los requerimientos realizados en los numerales 4 y 5 del Auto N° 286 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p>15. DAR TRASLADO del presente auto y del concepto técnico 07 de 19/01/2021 a la autoridad ambiental (CARDER) para que se pronuncie sobre el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental de la reubicación del apoyo 29 de la CHEC.</p> <p>16. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21463, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 21463, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</p> <p>17. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21463 que, se elevará consulta a nivel central sobre la depreciación de la maquinaria dada en prenda.</p> <p>18. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 07 del 19 de enero de 2021.</p> <p>19. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	9120	MINA LA COQUETA S.A.S		23/07/2021	226	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9120 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los FBM anuales correspondientes a los años 2013 y 2014, de acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico N° 054 del 15 de febrero de 2016.</p>
------	------	--------------------------	--	------------	-----	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero, previo a la declaratoria del título, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$434.934.638). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR por última vez al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA. lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S.. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR por ultima vez al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación emitida por la autoridad ambiental respectiva, en la cual conste que no se requiera realizar sustracción de área, o en su defecto, constancia del trámite adelantado ante la misma entidad para realizar la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N° 097 del 27 de marzo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none">• allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del mineral plata para los meses de octubre y noviembre (trimestre IV de 2018).• allegue pago por valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 61.762) más los intereses causados desde el día 16 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago, Por concepto de intereses por
--	--	--	--	--	--

					<p>pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para los minerales oro y plata.</p> <ul style="list-style-type: none"> • allegue pago por valor de DIESCISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 17.767 PESOS) más los intereses causados desde el día 3 de agosto de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019. Para el mineral oro • allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral plata, correspondiente al trimestre II de 2019, (meses de abril, mayo y junio de 2019). • allegue pago por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 22.209 pesos), más los intereses causados desde el día 20 de noviembre de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019, para los minerales oro y plata. • allegue pago por valor OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 8.637 pesos), más los intereses causados desde el día 21 de enero de 2020 por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>5. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías para los minerales oro y plata correspondiente al trimestre I de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020, para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120, que las correcciones o modificaciones de los FBM anual 2018 y FBM semestral 2019,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>requeridas mediante Auto N° 097 del 27 de marzo de 2020. Deben realizarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120 que, el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería, Venció el pasado 17 de septiembre de 2020. se informa a la sociedad titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión 9120.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2020, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021. El FBM de la anualidad 2020, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. la información allí consignada deberá corresponder al periodo enero- diciembre del año 2020.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120, que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARMZ No 861 del 27 de diciembre de 2019 y AUTO PARMZ No. 706 del 14 de noviembre de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 9120. Cabe anotar que la visita de fiscalización minera de fecha 5 de octubre de 2018 dejo instrucciones técnicas específicas, el cumplimiento de las mismas se debe verificar en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 9120 y la solicitud de integración de áreas con el título 5742”...</p> <p>6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 09 del 21 de enero de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA		23/07/2021	227	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJT-14001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

		<p>ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA</p>			<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003937, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de julio de 2021.</i> 2. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 para el mineral oro, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y presentado en cero.</i> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 505 del 06/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que a allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR por última vez al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el censo con la georreferenciación de las labores mineras autorizadas, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 227 del 30/04/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 213 del 10/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19. El</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 430 del 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los titulares que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, de acuerdo a reporte de fecha 19/01/2021, los titulares radicaron el FBM anual de 2019 el día 18/12/2020, el cual será evaluado en un concepto técnico posterior.</p> <p>3. DAR TRASLADO al titular del numeral 2.10 del concepto técnico PARMA No. 430 del 24/08/2020, relacionado con las conclusiones de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_LJT-14001X y fecha de elaboración 22-07-2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 30 del 27 de enero de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	532-17	EUROCERAMICA S.A		23/07/2021	233	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 532-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 05 DL010090, expedida por seguros confianza con vigencia desde el 31/05/2020 al 31/05/2021 y por un valor asegurado de Ciento Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$108.550.440). Teniendo en cuenta que el valor asegurado supera el valor del último año de exploración</p>

					<p>teniendo en cuenta lo dicho por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en concepto jurídico con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz.</p> <p>2. APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al segundo y tercer trimestre del 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que informe el estado del trámite de obtención de la Licencia Ambiental para el contrato de concesión No. 532-17, teniendo en cuenta que por resolución No. 2019-2775 del 8/11/2019 Corpocaldas niega licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que a allegue presente formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2020. Esta información se le solicita ya que al revisar el expediente minero digital dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2020. Esta información se le solicita ya que al revisar el expediente minero digital dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, en relación con el Formato Básico Minero Anual del 2019 se evidencia que el titular lo presentó a través del AnnA minería y este será evaluado una vez sea asignado la clave y usuario al profesional técnico para entrar al aplicativo.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. 532-17 que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020 debe de presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2021 todo esto de acuerdo con la resolución No. 40925 del 31/12/2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que se aceptan las explicaciones dadas por el titular del contrato de concesión minera No. 532-17 en relación con la Licencia Ambiental enviadas por documentos.digitales@anm.gov.co, del 29/07/2020 como repuesta al auto PARMZ 049 del 13/02/2020. El área técnica prohíbe hacer algún tipo de labor de explotación en el área del contrato No. 532-17 hasta cuanto no se cuente con Licencia Ambiental.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No.532-17, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -. Por no contar con Licencia Ambiental.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 008 del 20 de enero de 2021.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S		23/07/2021	228	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0087-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta SIGM ANNA Minería el 02 de febrero de 2021, con número de radicado 19459-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i></p> <p><i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado en la herramienta SIGM ANNA Minería el 08 de febrero de 2021, con número de radicado 19925-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017; III trimestre de 2018; II trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; y, I trimestre de 2021 para los minerales arenas y</i></p>

					<p><i>gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, todos presentados en cero, acordes a lo observado en las visitas realizadas al área durante estos periodos.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla. Mediante Auto PARMA No. 475 del 20/10/2020, se requirió al titular por última vez bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 119 de 22/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM anuales corregidos de los años 2012, 2013 y 2014, y, presente el FBM anual de 2015 junto con los respectivos planos anexos, dado que la información presentada no cumple con lo señalado en la Resolución 40925 del 31/12/2019. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 475 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 119 de 22/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM correspondiente a anual de 2020, por el SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 119 de 22/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que al momento de reiniciar sus labores mineras en el área del contrato de concesión LH0087-17, deberá presentar el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0018-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 119 del 22 de abril de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0087-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		23/07/2021	229	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KAN-08141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al minero:</p> <p>REQUERIR a la Sociedad bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen de nuevo la póliza minero ambiental No. 25-43-101001196 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 287.738.952 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 04/08/2021, firmada por el tomador, para poder ser aprobada por la parte técnica ya que se encuentra bien constituida. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 del 28/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para el mineral de Asfaltita. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 de 28/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018; I, II y IV del año 2019; I del año 2020.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres</p>

					<p><i>III del año 2019; II, III y IV del año 2020; I del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 de 28/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 1.323.590 (un millón trescientos veintitrés mil quinientos noventa pesos) por concepto de regalías.</i></p> <p><i>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-543 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de SEL No. 052 del 09/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 de 28/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la Sociedad titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357301 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 de 28/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KAN-08141 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, el trámite de la modificación de etapas se encuentra en etapa de revisión.</i></p> <p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KAN-08141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 125 del 28 de abril de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		23/07/2021	230	<p>..." APROBAR el pago por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.956.039,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>APROBAR el pago por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.486.099,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 161 de 04/06/2021.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-semestral 2019, presentado con el número de obligación 2019122646644 del 26 de diciembre de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GC4-15002X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 161 de 04/06/2021.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 161 de 04/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 161 de 04/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago de canon</p>
------	------------	---	--	------------	-----	---

					<p>superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.686.995,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 161 de 04/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, se dará traslado de tramitar la solicitud de expedición del acto administrativo que autorice y perfeccione la cesión de derechos a favor de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, incoada a través de radicado SGD No. 20201000803242 del 20 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 161 del 4 de junio de 2021. El cual hace parte de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica" ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	ODT- 16221	MUNICIPIO DE GUATICA		23/07/2021	231	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ODT-16221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: INFORMAR al titular que no se puede tramitar la solicitud de prórroga de la Autorización temporal e intransferible No. ODT-16221, incoada a través de radicado WED ANM No.20211001053142 del 24 de febrero de 2021. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 132 del 4 de mayo de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia Evaluadas las obligaciones contractuales de Autorización Temporal No. ODT-16221 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica" ...</p>
AUTO	LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ Y OTROS		23/07/2021	232	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH-0185-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 135 de 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un ajuste a la producción</p>

					<p><i>aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 135 de 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 135 de 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 135 de 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral grava de río de los trimestres II y IV del año 2018; para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I, III y IV del año 2019 y 2020 I del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 135 de 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta a los AUTO PARMZ-650 del 15/10/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 186 del 27/09/2019, AUTO PARMZ-772 del 03/12/2019 por</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 281 del 14/12/2019 y AUTO PARMZ-584 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 047 del 07/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 135 de 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357091 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 135 de 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0185-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0185-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. LH0185-17.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”....</i></p>
AUTO	LH0247-17	MARÍA OLGA CÁRDENAS DE SALAZAR		23/07/2021	234	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0247-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: ...” APROBACIONES:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. APROBAR el formato básico minero semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico 131 del 06/02/2019, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021.</i> <i>2. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías con su recibo de pago del I trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, para gravas y arenas, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, del concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021.</i> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de mayo 2021, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos minero - FBM anual 2016 junto con el plano y semestral 2019, teniendo en cuenta que deben ser presentados en la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</i>

						<p><i>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2019 y 2020, toda vez que revisada la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia la presentación de los mismos, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUIERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo de recibo de pago de III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se pronuncie frente a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 811 del 17 de diciembre de 2019, por el cual se dio traslado del informe de visita No. 307 del 05/12/2019, de acuerdo al numeral 2.7 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2.243) por concepto de regalías, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico</i> 2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 156 del 02 de junio de 2021.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> <p>” ...</p>
AUTO	LH0227-17	JAIRO RENGIFO LARGO		23/07/2021	235	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0227-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de noviembre de 2019 y presentarla de acuerdo a la liquidación del presente concepto técnico, de, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 159 de 03 de junio de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos minero - FBM semestral y anual del 2018 junto con</i>



					<p><i>el plano y semestral y anual del 2019, teniendo en cuenta que deben ser presentados en la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 159 de 03 de junio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero FBM Anual junto con el plano de labores del año 2020, toda vez que revisada la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia la presentación de los mismos, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo de recibo de pago de los cuatro trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 del Auto PARMA No. 311 del 28/08/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo de recibo de pago del IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo de recibo de pago II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PARMA No. 311 del 28 de agosto de 2020 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización 331 del 19 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 156 de 02 de junio de 2021 numeral 2.7, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

8. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de explotación No. LH0227-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico

9. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 159 del 03 de junio de 2021.

10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto

						<p>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>“ ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMÉZ		23/07/2021	236	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILS-15281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico 168 del 17 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 168 de 17 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 168 de 17 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
------	-----------	--------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILS-15281.</i></p> <p>2. <i>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILS-15281.</i></p> <p>3. <i>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al primer trimestre del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILS-15281.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 168 del 17 de junio de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>..”...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	QEJ-14051	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		23/07/2021	237	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QEJ-14051 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente anual de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y que la información allí reportada es responsabilidad del titular y de la persona que lo refrenda, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 171 de 21 de junio de 2021</i> 2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 171 de 21 de junio de 2021</i> 3. <i>APROBAR la respuesta presentada al Auto PARMA No. 424 del 15/09/2020, relacionado con los requerimientos realizados en las visitas de fiscalización realizadas al área, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 171 de 21 de junio de 2021</i> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 114 del 07 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 171 de 21 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2 <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del FBM correspondiente a anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo</i>
------	-----------	--------------------------------	--	------------	-----	---

					<p><i>recomendado en concepto técnico PARMA 171 de 21 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.094.210) por concepto de pago de regalías, resultantes de restar el valor faltante por concepto de intereses calculado de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 171 de 21 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 171 del 21 de junio 2021.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> <p>” ...</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 DE JULIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales